

de la seccion aduanal de Buenavista, los recaudadores y los oficiales de recaudacion, los receptores foráneos, los alcaides de entradas ó salidas y los guarda-almacenes.

II. La responsabilidad del administrador y la del contador, será mancomunada y extensiva á todas las operaciones directas ó indirectas que autoricen con su firma y afecten los intereses del Erario; pero la del contador quedará á salvo en lo relativo á operaciones que, aunque autorizadas por él, lo hayan sido despues de haber hecho sus observaciones al administrador, y de ponerlas, oportunamente y por escrito, en conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

Art. 4º Al terminar el plazo que para el depósito de mercancías señala el art. 15 del decreto de 26 de Junio de 1882, la Administracion principal de Rentas consultará la supresion de las plazas que juzgue innecesarias.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 26 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 28 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.

NÚMERO 192.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 1º adicional de la ley de 31 de Mayo de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el 1º del entrante Julio, la planta de la Direccion de Contribuciones y sus secciones subalternas, será la siguiente:

<i>Direccion.</i>		
Un director.....	\$	4000 00
Un oficial de correspondencia.....		1200 00
Un idem archivero.....		1000 00
Un escribiente.....		600 00
		6800 00
<i>Contaduría.</i>		
Un contador, 2º jefe de la oficina.....		3000 00

Un oficial 1º de glosa.....	1300 00	
Un tenedor de libros.....	1200 00	
Un oficial 2º de glosa.....	1100 00	
Tres escribientes á \$ 600..	1800 00	8400 00

*Seccion de empadronamiento
y ajustes.*

Un jefe.....	2200 00	
Un oficial 1º.....	1500 00	
Cuatro oficiales segundos, á \$ 1200.....	4800 00	
Dos idem terceros, á 1000.	2000 00	
Seis escribientes, á \$ 600..	3600 00	
Doce inspectores, á \$ 300..	3600 00	17700 00

Recaudaciones de la capital.

Seis recaudadores, á \$ 2000.	12000 00	
Doce escribientes, á \$ 600.	7200 00	19200 00

Recaudaciones foráneas.

Honorario de los recaudadores para los partidos de Tlalpam y Xochimilco, Tacubaya y Guadalupe Hidalgo, al

16 por ciento sobre lo que recauden, y para todo gasto, incluso el sueldo de los empleados é inspectores que les sean necesarios:
(cálculo)..... 10000 00

Caja.

Un cajero, responsable por lo falto y falso.....	1400 00	
Un portero contador de moneda.....	500 00	
Un meritorio.....	300 00	2200 00

Servidumbre.

Dos mozos, á \$ 300.....	600 00	
Gratificacion á dos ordenanzas, á \$ 60.....	120 00	720 00
Total.....		\$ 65020 00

“Art. 2º Se destina el diez por ciento de la recaudacion de ramos federales en la Direccion de Contribuciones y sus oficinas subalternas para el pago de sus sueldos y honorarios marcados en esta ley y de los gastos autorizados en la de presupuestos respectiva.

Si cubiertos los sueldos de planta, los honorarios designados á los recaudadores foráneos y los autorizados, resultare en fin de cada semestre algun sobrante del importe de dicho diez por ciento, se repartirá proporcionalmente á sus sueldos entre los empleados con caucion de manejo y responsabilidad pecuniaria, ménos los recaudadores foráneos, cuya retribucion es proporcional á lo que recauden.

“Art. 3º El director y contador afianzarán su manejo á satisfaccion de la Secretaría de Hacienda, conforme á las disposiciones vigentes. El jefe y oficial 1º de la seccion de empadronamiento y ajustes, los recaudadores y el cajero á satisfaccion del director.

“Art. 4º La responsabilidad del director y la del contador será mancomunada y extensiva á todas las operaciones directas ó indirectas que autoricen con su firma y afecten los intereses del Erario; pero la del contador quedará á salvo en lo relativo á operaciones que, aunque autorizadas por él, lo hayan sido despues de haber hecho sus observaciones por escrito al director, y ponerlas, de igual manera y oportunamente, en conocimiento de la Secretaría de Hacienda. Los jefes de las secciones recaudadoras serán responsables de los caudales que colecten y de las cantidades que por su descuido ó negligencia en el cobro, pierda el Erario. El jefe de la seccion de empadronamiento y ajustes responderá de la exactitud y legalidad de las liquidaciones que practique respecto de las cuotas que deben

satisfacer los contribuyentes, y de la de los padrones y registros que se ministren á las recaudaciones como base de cobro. El cajero es personalmente responsable de los caudales y valores puestos bajo su inmediata custodia, en todo caso en que resulte falta de esos valores ó caudales, sin que se justifique su inversion con la póliza ú orden correspondiente, autorizada por el director y contador.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Jesus Fuentes y Muñiz, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 29 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.